

ELECTRONICOS, DEL MUNICIPIO DE TEJUTLA,

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.



PROPIEDAD DEL ARCHIVO

UNICO EJEMPLAR

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL



Pág.

12-19



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO № 380

SAN SALVADOR, LUNES 11 DE AGOSTO DE 2008

NUMERO 147

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Reformas a los estatutos de la Iglesia Compañeros Misioneros Cristianos de Ultramar y Acuerdo Ejecutivo No. 115, aprobándolas.

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0941.- Equivalencia de estudios a favor de Alberto Somerset Rosenthal Boyle.....

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 115-D.- Se autoriza a la Licenciada María Elena Arévalo Herrera, para que ejerza las funciones de notario, aumentándosele en la nómina respectiva.....

Acuerdos Nos. 1738-D, 1196-D, 1214-D, 1302-D, 1360-D, 1466-D, 1470-D y 1471-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo No. 193-E-2008.-Procedimiento de traslado de los precios ajustados de la energía a las tarifas de energía eléctrica de los usuarios finales para el ajuste extrordinario del 12 de agosto de 2008

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza reguladora de salas de billares, loterías de cartón, establecimientos de juegos de aparatos eléctricos o electrónicos del municipio de Tejutla.

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "San José El Campamento", "Caserío Los Pasos y Carrillo" y "Caserío La Honda", Acuerdos Nos. 1, 2 y 10, emitidos por las Alcaldías Municipales de Teotepeque, Sociedad y San Antonio (San Miguel), aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica ... 22-37

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

	Declaratoria de Herencia	
	Cartel No. 760 Claudia Maricela Alegría de Martínez (1	
rez)		3
	Cartel No. 761 Rosa Maura Alfaro (1 vez)	3
	Cartel No. 762 Antonio Hernández (1 vez)	3
	Aceptación de Herencia	
	Cartel No. 763 Genara Gutiérrez de Pacheco (3 alt.)	3
otros	Cartel No. 764 Deysy Asunción Muñoz de Pacheco y	3
ılt.)	Cartel No. 765 María Teresa Galdámez de Reyes (3	3
11.,	Cartel No. 766 Edwin Alexander Montes Montes (3	3.
lt.)		3.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1.

El Concejo Municipal de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad al Artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, en relación con el artículo 30, numeral 4 del Código Municipal, es competencia del concejo municipal, Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;
- II. Que el Artículo 4 Numeral 24 del Código Municipal, establece que es competencia Municipal, la autorización y regulación del funcionamiento de loterías, rifas y otros similares; sin embargo, los municipios no podrán autorizar ni renovar autorizaciones para el establecimiento y funcionamiento de negocios destinados a explotar el juego en traga níquel o traga perras, veintiuno, bancado, ruletas, dados y en general, los que se ofrecen en las casas denominadas casinos.
- III. Que frecuentemente son presentadas ante este Concejo, quejas que demandan la intervención de esta municipalidad, a efecto de que se regule el funcionamiento de este tipo de negocios en el municipio, en vista de que generan desorden, que perturban la tranquilidad de los residentes a las zonas aledañas a este tipo de establecimientos.
- IV. Que a través de los medios de comunicación, televisivos, radiales y escritos, ha sido del conocimiento de la opinión pública que la Policía Nacional Civil por medio de la División de Finanzas ha decomisado máquinas tragamonedas por haberse constatado que pese a que las máquinas fueron introducidas al país como máquinas tragamonedas permitidas, éstas fueron posteriormente modificadas y alteradas, convirtiéndolas en máquinas para jugar dinero y máquinas para juegos de azar que son prohibidos de conformidad con las leyes de la República.
- V. Que es función del Concejo Municipal, velar por el bienestar y la tranquilidad de la ciudadanía residente en este municipio. Constituyéndose como agente responsable de tutelar el bien común local, facultado para tomar decisiones y crear mecanismos legales, gozando del poder de autoridad y autonomía suficiente, tal como lo establece el Artículo 2 del Código Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede el Artículo 204 Ordinal Quinto de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 2, 3 numeral quinto; 4 numeral 24 así como 30 numeral 4 del Código Municipal;

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA DE SALAS DE BILLARES, LOTERIAS DE CARTON,
ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS,
DEL MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la autorización, funcionamiento y control de mesas de billar, loterías de cartón, de los juegos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante el depósito de monedas, fichas o tarjeta y demás aparatos afines permitidos; Así como también establecer las infracciones y sanciones a la presente Ordenanza y los procedimientos para aplicarlas.

DE LA COMPETENCIA

Art. 2.- El Concejo Municipal será la autoridad competente para aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza a todas las personas naturales o jurídicas, residentes en el Municipio y a todas aquellas personas que en forma transitoria se encuentren en el Municipio las cuales estén ejecutando una actividad económica descrita en la presente Ordenanza. El CAM velará también por la efectiva aplicación de la presente ordenanza.

DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Art. 3.- La presente Ordenanza se aplicará:

a) A los aparatos de juego eléctricos o electrónicos permitidos, los cuales funcionan con la introducción de monedas, fichas, dinero de curso legal, tarjeta magnética o mediante cualquier dispositivo interno o externo que permita competir con otros o consigo mismo, a partir de destrezas y habilidades manuales e intelectuales, todo con un sentido de diversión. Todo lo anterior dentro del marco legal y sin vulnerar los valores y las buenas costumbres.

En los juegos que brinden premios o reconocimiento en base a destreza o habilidad solo se permitirán juegos que ostenten como tal, bienes distintos al dinero.

- b) A las mesas que se utilizan para jugar billar, futbolito de mesa u otros similares.
- c) A las loterías de cartón y juegos afines permitidos.
- d) A las computadoras que se utilicen en los Ciber Café exclusivamente para juegos y otros similares.

CAPITULO II

DE LA MATRICULA

Art. 4.- Para el funcionamiento de cada una de los equipos regulados en la presente ordenanza, se extenderá una matrícula anual, por cada mesa, aparato o juego, la cual deberá ser solicitada por el propietario o arrendatario y tendrá un costo anual que será establecida en la Ordenanza de Tasas del Municipio.

Art. 5.- Dicha matrícula será expedida mediante Acuerdo del Concejo Municipal a través de una resolución siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza y sin perjuicio del pago de los impuestos municipales que contempla la actual Tarifa General de Arbitrios.

Art. 6.-Toda persona natural o jurídica que pretenda establecer salas de juegos de video, aparatos eléctricos o electrónicos de juegos, mesas de billar, loterías de cartón permitidas por la ley y demás aparatos comprendidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, deberán solicitar por escrito al Concejo Municipal, mediante el Departamento de Catastro la autorización del establecimiento y matrícula correspondiente a cada aparato o mesa a instalar.

Dicha solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y generales del solicitante.
- b) Número del Documento Único de Identidad, NIT y Tarjeta del IVA del solicitante si la posee o si aplica.
 Si es persona Jurídica además de la información del propietario o representante legal debe incluirse el NIT de la Empresa.
- c) La dirección exacta del lugar, en donde se pretende instalar los aparatos y su respectivo croquis de ubicación.
- d) Parte petitoria en la que se manifieste la intención o propósito de instalar los aparatos y/o mesas, indicando la cantidad de ellos, su clase, sus características como marca, modelo, serie, etc.

A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia certificada por notario de la siguiente información:
 - I) DUI, NIT de Propietario o representante Legal
 - II) Tarjeta del IVA
 - .III) NIT de la Empresa

14

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

- b) Solvencia municipal del inmueble donde funcionará el negocio.
- c) Solvencia de la Policía Nacional Civil del solicitante, empresa o representante legal.
- d) Fotocopia certificada por notario, del documento que acredite la propiedad de los aparatos a instalar y/o los juegos que contiene cada uno o su calidad de arrendatario en su caso.
- e) Un ejemplar del Reglamento de Funcionamiento del Establecimiento de conformidad a la presente ordenanza.
- f) Autorización de funcionamiento del establecimiento otorgada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio de la Unidad de salud del Municipio.
- Art. 7.- No se autorizarán el funcionamiento de máquinas destinados a explotar el juego de traga níquel o traga perras, veintiuno, bancado, ruletas, dados y en general, los que se ofrecen en las casas denominadas casinos ni se darán permiso de instalación a equipos de juego para los cuales la municipalidad no tenga asidero legal para su fundamento, so pena de decomiso.
- Art. 8.- La matrícula por cada aparato o mesa indicados en el artículo 3 de la presente ordenanza, se extenderá por primera vez en cualquier época del año y su validez será hasta el 31 de Diciembre del mismo año en la cual le fue extendida, dicha matrícula deberá renovarse a más tardar el ultimo día hábil del mes de enero y su costo será igual al de la primera vez.
- Art. 9.- Si el propietario o arrendatario de cada mesa, juego, máquina y otro aparato descrito en el artículo 3 de esta ordenanza no lo hiciere en el tiempo establecido para su renovación de licencia, no podrá continuar ejerciendo su actividad económica hasta su renovación y se le impondrá una multa equivalente al 20% del valor de la matrícula por cada mesa, aparato, máquina o juego por cada mes o fracción de retraso.
 - Art. 10.- Licencias o matrículas autorizadas y expedidas en otro Municipio, no tienen validez alguna.

DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE RENOVACION

Art. 11.- El Procedimiento para la aprobación de la matrícula de los juegos y equipos regulados en la presente ordenanza será el siguiente:

- a) Presentada la solicitud y reuniendo los requisitos establecidos, el Departamento de Catastro practicará inspección en el establecimiento o lugar donde se instalarán los aparatos, a efecto de verificar si el inmueble reúne las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza y la veracidad de la información contenida en la solicitud.
- Verificada la inspección, se remitirán las diligencias e informe de Inspección al Concejo Municipal quien resolverá autorizando o desaprobando la solicitud presentada.
- El departamento de Catastro recibirá acuerdo municipal sobre la autorización o no de lo solicitado y notificará al solicitante de lo resuelto.
- . d) La unidad de catastro deberá llevar expediente de la información de cada contribuyente afecto a la presente ordenanza.
- Art. 12.- Para renovar matrícula, el interesado deberá solicitarlo por escrito al concejo municipal y cumplir con los mismos requisitos requeridos por esta Ordenanza para la matrícula por primera vez de los aparatos y la Autorización del Establecimiento.
- Art. 13.- En caso de cambio del establecimiento a otro lugar o domicilio de los aparatos, el interesado deberá notificarlo a la municipalidad a mas tardar 5 días después de realizado el traslado.

DEL FUNCIONAMIENTO

- Art. 14.- No se permitirán establecimientos o instalación de aparatos de juegos eléctricos o electrónicos, mesas de billar y loterías de cartón a menos de cien metros de donde se encuentren Centros Educativos, Iglesias, Clínicas o Instituciones Públicas.
- Art. 15.- No se permitirán los aparatos regulados en la presente ordenanza, en lugares tales como Bares, Abarroterías, Restaurantes, Comedores, Tiendas, Farmacias, Supermercados u otros que no sean para el uso exclusivo de salas de juego.

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 11 de Agosto de 2008.

- Art. 16.- Así mismo no se autorizará el funcionamiento de dichas salas en un radio de cien metros entre una y otra, ni en zonas residenciales tales como urbanizaciones, repartos, lotificaciones, colonias y todo aquel asentamiento humano que esté destinado para uso habitacional.
- Art. 17.- Cada interesado en instalar aparatos o juegos que se encuentran regulados en la presente ordenanza deberá identificar cada máquina o equipo con el número de matrícula en un lugar visible de cada juego o aparato.
 - Art. 18.- Cada vez que se retire un equipo con matrícula deberán informar a la Municipalidad, para cerrar la cuenta corriente respectiva.
- Art. 19.- En los establecimientos donde instalen aparatos eléctricos o electrónicos de juegos o mesas de juegos, no se permitirá el uso de música estridente que altere la tranquilidad de los vecinos, ni se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas de ninguna índole, ni la práctica de otras actividades o negocios que en forma directa o indirecta desarrollen actividades ilegales como el uso de películas pornográficas o consumo de sustancias enervantes o alucinógenas.
- Art. 20.- En los locales donde funcionen mesas de Billar, se podrá comercializar cerveza, previamente autorizado por el Concejo Municipal, hasta el límite del horario de su funcionamiento.
- Art. 21.- Queda facultado el Cuerpo de Agentes Municipales para verificar el fiel cumplimiento de lo antes descrito, pudiéndose apoyar en la autoridad de seguridad pública, (PNC) para ejercer el cumplimiento de la presente ordenanza.
- Art. 22.- Los establecimientos que se destinen para los negocios descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza, deberán ser completamente cerrados y techados, dotándolos de los servicios sanitarios suficientes en forma proporcional a la cantidad de aparatos y mesas que se instalen, así como de todos los servicios básicos como de agua potable y energía eléctrica.
- Art. 23.- No se permitirá en los establecimientos dedicados al funcionamiento de aparatos de videojuegos en salas, la presencia de estudiantes uniformados y de menores de doce años.
- Art. 24.- En las salas que se dedican a juegos de mesas de billar y loterías de cartón, no se permitirá el ingreso o permanencia de menores de 18 años y los propietarios estarán en la obligación de colocar rótulo en la entrada que contengan la siguiente leyenda: "Se prohíbe el ingreso o permanencia de estudiantes uniformados y menores de dieciocho años en este establecimiento".
- Art. 25.- Queda terminantemente prohibido, que los establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza, sean atendidos por personas menores de edad, ya sea como propietarios, arrendatarios o empleados.
- Art. 26.- Se autorizarán dentro del Municipio de Tejutla, la instalación de un máximo de 200 máquinas en total de las denominadas tragamonedas permitidas por la ley, las que se matricularán y/o renovarán hasta completar la cantidad autorizada y la Municipalidad podrá disminuir esta cantidad en el tiempo que estime conveniente con la existencia de denuncias o controversias con las comunidades. Cada persona natural o jurídica sólo podrá matricular hasta un máximo de 15 unidades.
- Art. 27.- En cada local destinado para los juegos objeto de la presente ordenanza, será obligatorio crear un reglamento que deberá ser mostrado públicamente en el mismo.

Este reglamento deberá fundamentarse en las buenas costumbres, orden público y normas jurídicas.

CAPITULO III

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 28.- El horario de funcionamiento de los aparatos eléctricos, electrónicos de juegos, tragamonedas permitidas será de las ocho horas a las diecinueve horas de Lunes a Viernes y de las ocho a las veinte horas los días sábado, domingo. Los días feriados podrá extenderse hasta la media noche.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

Art. 29.- El horario de funcionamiento de las mesas de billar, loterías de cartón será de las diez horas a las veintidós horas todos los días de la semana. Los días feriados podrá extenderse hasta la media noche.

Art. 30.- Queda facultado el Cuerpo de Agentes Municipales para verificar el fiel cumplimiento de lo antes descrito.

DE LOS LOCALES PARA ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO

Art. 31.- En aquellos locales destinados para los cibercafés de juegos de video, o consolas de juego, deberá cumplirse lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 32.- En los equipos de cómputo que sean destinados para elaboración de documentos, navegación, fines educativos y consultas esta ordenanza no será aplicable.

DE LAS INFRACCIONES

Art. 33.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se clasifican en graves, menos graves y leves.

Art. 34.- Son infracciones graves las siguientes:

- a) Tener en funcionamiento mesas de billar, loterías de cartón, aparatos de los juegos eléctricos o electrónicos y aparatos altoparlantes móviles para fines de publicidad comercial y otros, sin la autorización o matrícula correspondiente.
- b) Permitir el ingreso o permanencia de estudiantes uniformados en las salas de juegos eléctricos y electrónicos.
- c) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias enervantes y narcóticas en el establecimiento destinado al funcionamiento de juegos eléctricos o electrónicos u otro relacionado a la diversión permitida.
- d) Permitir el ingreso o permanencia de menores de 18 años en salones destinados para la instalación de loterías o mesas de billar.
- e) Permitir el consumo de sustancias enervantes y narcóticas en el establecimiento destinado al funcionamiento de loterías de cartón y billares.
- f) Instalar juegos o equipos regulados en la presente ordenanza a menos de 100 metros de centros educativos, iglesias, clínicas, hospitales y otros similares. Excepto si alguno de estos anteriores se llegasen a instalar en fecha posterior a la Instalación de los negocios regulados por esta ordenanza.
- g) Colocar en las computadoras en los ciber cafés y otros similares, materiales de contenido pornográfico u otros que atenten contra la dignidad humana o sanidad mental.
- h) Hacer uso de aparatos de música estridente en los establecimientos destinados, mesas de billar, loterías de cartón, de los juegos que son explotados mediante aparatos eléctricos o electrónicos, y demás aparatos afines y sinfonolas alterando la tranquilidad de los vecinos.
- Permitir que los establecimientos destinados al funcionamiento de aparatos eléctricos o electrónicos de juegos y mesas de juegos sean atendidos por personas menores de edad ya sea como propietarios, arrendatarios o empleados.
- j) Cometer falsedad en los datos y requisitos de la solicitud de matrícula o renovación de la misma de los aparatos eléctricos o electrónicos de juegos, mesas de juegos y todos los relacionados en el artículo 3 de la presente ordenanza.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 35.- Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas en la siguiente forma:

- a) Multa.
- b) Decomiso.
- c) Cierre del negocio establecimiento.

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 11 de Agosto de 2008.

Las sanciones establecidas en el inciso anterior, podrán aplicarse simultáneamente y según la gravedad de la infracción, con base a la presente ordenanza.

Art. 36.- En caso de decomiso, los gastos de traslado del o de los aparatos y otra clase de objetos del lugar de donde ocurrió la infracción a las instalaciones de la Alcaldía Municipal, correrán por cuenta del infractor, quien no podrá retirarlos mientras no cancele dichos gastos y las multas correspondientes.

La imposición de las multas, no exime al infractor de las demás responsabilidades que les competen de conformidad a esta Ordenanza y otras Leyes.

- Art. 37.- En los casos que sean necesarios, se pedirá auxilio a la Policía Nacional Civil.
- Art. 38.- Las multas podrán permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad.

La Administración municipal, vigilará y supervisará que el infractor cumpla con el servicio a la comunidad que se le asigne, estableciendo un control de su cumplimiento.

- Art. 39.- En caso de cierre de un negocio o establecimiento, éste podrá ser temporal o definitivo, según la gravedad, reincidencia o la infracción y la sana crítica del Concejo.
- Art. 40.- Las faltas graves podrán ser sancionadas con multas que oscilarán entre quinientos a mil ciento cuarenta y dos dólares y clausura o cierre definitivo del negocio o establecimiento según el caso.
- Art. 41.- Las faltas menos graves serán sancionadas con multas que oscilarán entre cien a quinientos dólares y la clausura o cierre temporal del negocio o establecimiento o arresto según el caso. En caso de reincidencia, las faltas menos graves se sancionarán como faltas graves.
- Art. 42.- Las faltas leves serán sancionadas con multas que oscilarán entre veinticinco a cien dólares. En caso de reincidencia de una falta leve, será sancionada como falta grave.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 43.- Para los efectos de imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, será competente el Concejo Municipal, quien de oficio por certificación de acta proveída por la unidad de catastro, autoridad pública o por denuncia ciudadana iniciará el procedimiento correspondiente, oyendo al presunto infractor dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del día siguiente al de la notificación.

Si compareciere el supuesto infractor o si se declarare rebelde por no comparecer dentro del término indicado, se abrirá el procedimiento a pruebas por el término de tres días con calidad de todos los cargos.

Art. 44.- Si el infractor tuviere domicilio conocido, el emplazamiento se le hará personalmente y si esto no fuere posible, en el mismo acto se le dejará una esquela que contenga la resolución que se pretende notificarle.

En caso de que no se conociere el domicilio del presunto infractor, el emplazamiento y demás notificaciones, se le harán en la siguiente forma:

- a) En la dirección que tuviere registrada en la Administración Municipal.
- b) Si no tuviere dirección conocida en la Administración Municipal, el emplazamiento y demás notificaciones se le harán por una sola vez en un periódico de mayor circulación nacional, los gastos de esta publicación, serán a cargo del presunto infractor.
- La esquela de notificación, contendrá las inserciones necesarias para lograr su propósito y una copia de la misma se agregará al expediente respectivo.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

Mı

Oi

m

En caso de que el presunto infractor tuviere fax, correo electrónico conocido de la Administración Municipal, el emplazamiento y demás notificaciones podrán hacérsele por estos medios.

Art. 45.- De la resolución pronunciada por el Concejo Municipal, se podrán interponer dentro del término de tres días, contados desde el día siguiente: al de la notificación el recurso de revisión.

En el escrito de interposición del recurso, deberá alegarse sobre los puntos de inconformidad del recurrente. Si existieren nulidades de procedimientos, éstas deberán alegarse en el mismo escrito de interposición del recurso. Las nulidades serán tratadas de conformidad al derecho común.

Recibida la solicitud, el Concejo Municipal, dictará dentro del tercer día, la providencia en la que decidirá sobre la admisibilidad del recurso y admitido éste, suspenderá los efectos del fallo y decidirá lo que corresponda.

Art. 46.- De la resolución que pronuncie el Concejo Municipal, sobre el recurso interpuesto, podrá interponerse el recurso de apelación, ante el mismo. El término para apelar será de tres días a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

Recibido el escrito de apelación, el Concejo Municipal resolverá dentro de veinticuatro horas sobre la admisibilidad del recurso y si fuere admitido, resolverá en la siguiente reunión más inmediata, previa notificación del recurrente.

Si el Concejo Municipal, lo considera conveniente, determinará que el infractor esté presente en la reunión, a efecto de que alegue sus derechos y presente las pruebas del caso.

El Concejo Municipal, pronunciará la resolución correspondiente, devolviendo el informativo al Jefe de Catastro, con la resolución previa notificación al interesado.

Art. 47.- Contra la providencia que deniegue la admisión del recurso de apelación, procederá el recurso de hecho, para ante el Concejo Municipal, el cual será tramitado en la forma que establece el derecho común, en lo que no contraríe las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.- Cuando los agentes de la autoridad pública o el CAM, observaran a alguna persona in fraganti por infracción a la presente Ordenanza, deberán notificar a la municipalidad quien levantará acta mediante el Jefe de Catastro y será el Alcalde Municipal o el Síndico quien dará citación al infractor de inmediato y con lo que manifieste y con las pruebas que se le presentaren, resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes la revisión del caso por el Concejo.

Art. 49.- En caso de multa, ésta deberá ser cancelada dentro del término de tres días siguientes al de la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de algún recurso, caso en el que la obligación de pago será obligatoria dentro de los tres días siguientes a la resolución del Concejo Municipal sobre el recurso interpuesto.

Si no se pagare la multa, se ocasionará el cierre temporal del negocio. En caso de 3 reincidencias se realizará el cierre definitivo.

Art. 50.- Siempre que el obligado se niegue a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, el Concejo Municipal podrá sin perjuicio de la acción judicial correspondiente, ejecutar o realizar la obligación cargándola a la cuenta de éste.

El Concejo Municipal fijará un plazo para el cumplimiento de la obligación y vencido éste, tendrá la potestad de acción directa establecida en el inciso anterior.

En el caso de que la multa no fuere posible hacerla efectiva de conformidad al procedimiento anterior, la certificación de la resolución en que se impone firmada por el Alcalde Municipal, tendrá fuerza ejecutiva y se hará efectiva de conformidad a las disposiciones del juicio ejecutivo.

Art. 51.- Cuando las multas fueren permutadas por servicio social prestado a la comunidad, el obligado deberá prestar jornadas semanales de trabajo de una o dos horas diarias en el establecimiento u oficina municipal en los horarios y tiempos que determine la Administración Municipal, tomando en cuenta el horario de su trabajo normal del infractor.

- Art. 52.- Las multas que se impongan por infracciones cometidas en contravención a las disposiciones de esta ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal.
- Art. 53.- Todo agente de la autoridad pública y del Cuerpo de Agentes Municipales velará por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo hacer del conocimiento de la autoridad municipal correspondiente de toda infracción cometida en contravención a la misma.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 54.- Los establecimientos donde se encuentren instalados aparatos eléctricos o electrónicos de juegos y mesas de juegos, sin la autorización o matrícula correspondiente, tendrán que realizar los trámites de permiso para el próximo año fiscal, después de entrar en vigencia la presente Ordenanza, para tramitar dicha autorización y matrículas.
- Art. 55.- Los establecimientos donde se encuentren instalados aparatos eléctricos o electrónicos de juegos o mesas de juegos sin cumplir con los requisitos establecidos en esta ordenanza o en la circunferencia de cien metros de centros educativos, iglesias, clínicas, hospitales y otros centros similares, tendrán el plazo de un año para trasladarlos a lugares de mayor distancia y cumplir con los requisitos. Excepto si alguno de estos anteriores se llegasen a instalar en fecha posterior a la Instalación de los negocios regulados por esta ordenanza.

CAPITULO VIII

VIGENCIA

Art. 56.- La presente ordenanza entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial y deroga cualquier otra concerniente a este tipo de actividades, establecidas en las ordenanzas y reglamentos municipales.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de Julio de dos mil ocho.

Luis Alonso Guardado Vargas,
Alcalde Municipal.

Marcos Ayala Alonso

Síndico Municipal.

Wilfredo Portillo

Primer Regidor Propietario.

Israel Portillo Portillo,

Segundo Regidor Propietario.

Adán Ricardo Durán Pleitez,

Tercer Regidor Propietario.

Irma Esperanza Mancía Zamora,

Cuarto Regidor Propietario.

Miguel Ángel Rodríguez Fuentes,

Quinto Regidor Propietario.

Gabriel Callejas Salvador,

Sexto Regidor Propietario.

Ing. José Jacinto Pérez Landaverde,

Secretario Municipal.





Certificación No. 993

El Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

CERTIFICA: la presente fotocopia del Diario Oficial No.147, Tomo No.380, de fecha lunes 11 de agosto de 2008, en el cual aparece publicado el Decreto No.1, emitido por la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que contiene la Ordenanza Reguladora de las salas de billares, loterías de Cartón, establecimientos de juegos de aparatos eléctricos o electrónicos del Municipio de Tejutla.

Y a solicitud del Señor Alcalde Municipal LUIS ALONSO GUARDADO VARGAS, se extiende la presente Certificación en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, doce de septiembre de dos mil ocho.

ARIO OF CHILD

Dina Evelin Vanegas, Jefe del Diario Oficial.

V.W.